



## ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA CAPACITACIÓN

### ENTRE:

La **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, (D.G.A.)**, institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, con jurisdicción en todo el territorio nacional y domicilio principal en la Av. Abraham Lincoln No. 1101, esquina Calle Jacinto I. Mañón, Ensanche Serrallés, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, regida por la Ley No. 168-21, para el Régimen de las Aduanas, del nueve (09) de agosto 2021, y la Ley No. 226-06, de fecha diecinueve (19) de junio de 2006, debidamente representada por su **DIRECTOR GENERAL LIC. EDUARDO SANZ LOVATÓN**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1241035-2, con su despacho ubicado en el cuarto (4to.) piso del edificio de la sede principal, quien en lo adelante y para los fines del presente convenio se denominará indistintamente como “**D.G.A.**” o por su nombre completo.

De la otra parte, la **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ)**, entidad de derecho público creada en virtud del artículo 70 de la Ley núm. 327-98, del 11 de agosto de 1998, de Carrera Judicial, y reglamentada por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 430-05988-9, con domicilio en la calle César Nicolás Penson, sector Gascue, de esta ciudad, representada por su director, **ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley de Carrera Judicial y para los fines del presente convenio se denominará indistintamente como “**E.N.J.**” o por su nombre completo.

Y de la otra parte, el **MINISTERIO PÚBLICO (MP)**, órgano del Sistema de Justicia reconocido por la Constitución dominicana, con domicilio y asiento social en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No. 401007371, representada por la **PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MIRIAM CONCEPCIÓN GERMAN BRITO**, quien tiene a su cargo la dirección de la institución de conformidad con los artículos 172 de la Constitución y 27 de la Ley No. 133-11 Orgánica del Ministerio Público, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0056911-0, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en lo adelante y para los fines del presente Acuerdo, se denominará “**M.P.**” o por su propio nombre, indistintamente.

AB

Cuando en lo adelante la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**, la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA** y la **MINISTERIO PÚBLICO** sean referidas de manera conjunta se denominarán “**LAS PARTES**”.

### **PREÁMBULO**

**CONSIDERANDO (1):** Que la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**, es una institución autónoma bajo la vigilancia del Ministerio de Hacienda, en su rol de facilitador del comercio, contribuye con oportunidades para incrementar una adecuada fiscalización y vigilancia del tráfico internacional de mercancías, con herramientas que ayuden a gestionar el riesgo frente a ilícitos de manera efectiva y requerir la documentación y permisos con altos estándares de calidad de acuerdo con las leyes, normas y disposiciones legales.

**CONSIDERANDO (2):** Que, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 18, numeral 9, de la Ley de Aduanas No. 168-21, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS** tiene facultad de celebrar acuerdos, contratos y convenios vinculados con el desarrollo de sus funciones, así como establecer y mantener relaciones con instituciones, organismos nacionales e internacionales y agencias de cooperación vinculados a **LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**. Igualmente, el artículo 11 de la citada ley establece el carácter autónomo de la DGA en las dimensiones que implica la autonomía, financiera, presupuestaria y administrativa y la relación de dicho régimen de autonomía con otro ente que a su vez es autónomo y se encuentra orgánicamente vinculado a la **DGA**, lo que impone un deber de colaboración reforzado.

**CONSIDERANDO (3):** Que, en virtud de las disposiciones de nuestra Constitución Política, en su artículo 152, la Suprema Corte de Justicia es el órgano jurisdiccional superior de todos los organismos judiciales.

**CONSIDERANDO (4):** Que el Ministerio Público es el órgano del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, dirige la investigación penal y ejerce la acción pública en representación de la sociedad.

**CONSIDERANDO (5):** Que recientemente fue emitida una nueva normativa que rige la materia aduanera, siendo esta la Ley No. 168-21, 12 de agosto 2021, así como su reglamento de aplicación promulgado en el Decreto 755-22, de fecha 23 de diciembre de 2022, resultando necesaria dar continuidad a la campaña de concientización, difusión de las disposiciones de esta nueva normativa que derogó la antigua Ley No. 3489 del 14 de febrero de 1953, razón por la cual es menester realizar como la efecto se realizan programas de capacitación constantes respecto a sus disposiciones, muy especialmente en lo relativo a temas aduaneros, tributario aduanero y logísticos; sobre todo, cuando una de las metas de la Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo, conforme el eje 3.3.7 que fija como la principal meta la de convertir al país en un centro logístico regional aprovechando sus ventajas de localización geográfica, siendo este objetivo, uno de los principales

compromisos del gobierno dominicano impulsar el desarrollo y consolidación de un *HUB logístico* de clase mundial.

**CONSIDERANDO (6):** Que en fecha 5 de mayo de 2023 el Director General de Aduanas, Eduardo José Sanz Lovatón dirigió una comunicación al Magistrado Luis Henry Molina Peña, Presidente de la Suprema Corte de Justicia informando de su intención de realizar un convenio de gestión con la finalidad de instituir un programa de capacitación para los jueces de la Suprema Corte de Justicia en materia tributaria aduanera en atención a la nueva normativa que rige la materia.

**CONSIDERANDO (7):** Que en fecha 5 de mayo de 2023 el Director General de Aduanas, Eduardo José Sanz Lovatón dirigió una comunicación al Magistrada Miriam Germán Brito, Procuradora General de la República informando de su intención de realizar un convenio de gestión con la finalidad de instituir un programa de capacitación para procuradores y fiscales en materia tributaria aduanera en atención a la nueva normativa que rige la materia.

**CONSIDERANDO (8):** Que en la Ley 247-12, ley orgánica de la Administración Pública establece como uno de los principios rectores de la Administración Pública es el Principio de lealtad institucional, el cual establece que *“Los entes y órganos que conforman la Administración Pública actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia: IV) prestarán, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia que los otros entes y órganos pudieran requerir para el ejercicio de sus competencias.”*

**CONSIDERANDO (9):** En la referida ley también se indica como principio rector de la actividad administrativa los Principios de coordinación y colaboración, los cual establecen que *“Las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública.”*

**CONSIDERANDO (10):** Que, la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, consagra dentro de sus líneas de acción, consolidar instancias de coordinación interinstitucional y fortalecer las capacidades técnicas e institucionales de los organismos rectores y ejecutores, con el propósito de articular el diseño y ejecución de las políticas públicas y asegurar la debida coherencia, complementariedad y continuidad de las mismas.

**VISTA:** La Constitución política de la República Dominicana, promulgada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley No.: 168-21, del 12 de agosto 2021, para el régimen de las aduanas.

AB

**VISTA:** La Ley No. 226-06, del 19 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas.

**VISTA:** La Ley No.: 25-91, del 15 de octubre de 1991, ley orgánica de la Suprema Corte de Justicia.

**VISTA:** La Ley No.: 133-11, del 9 de junio de 2011, orgánica del Ministerio Público.

**VISTA:** La Ley No. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

**VISTA:** La Ley No. 01-12, del veinticinco (25) de enero del año 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

En el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente convenio, las partes firmantes han convenido y aceptado, de conformidad bajo las siguientes,

## CLÁUSULAS

**PRIMERO: OBJETIVO.** Este convenio específico tiene por objeto, establecer los términos de participación de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, la **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA** y la **MINISTERIO PÚBLICO** en el diseño y realización de un diplomado de formación en aspectos relativos al Régimen Jurídico de Aduanas; facilitación del comercio y las funciones de control, solución de controversias en este ámbito y el nuevo marco sancionador; como forma de crear una cultura jurídica en jueces y fiscales en los temas aduaneros con la finalidad de fortalecer la seguridad jurídica en estos ámbitos de cara a continuar generando confianza en la consolidación de un HUB logístico de clase mundial.

**PÁRRAFO I: LAS PARTES** establecen que el Diplomado indiciado anteriormente será impartido por la DGA a través del personal que este designe para el mismo y estará dirigido exclusivamente a jueces miembros de la **ENJ**, fiscales y procuradores miembros de la **MP**. Igualmente, la SCJ y la MP se comprometen a enviar un listado de posibles docentes para el programa, conforme los ejes temáticos que desarrollarán las partes para el diplomado de referencia.

**PÁRRAFO II: LAS PARTES** establecen que en el **"Diplomado de formación y actualización sobre el Régimen Jurídico de Aduanas"** se abarcará temas del ámbito aduanero, tributario aduanero y logístico aduanero conforme las normativas vigentes que rigen la materia. Por lo anterior, se tendrá un programa temático (Anexo 1) enunciativo y no limitativo relacionado a los objetivos de la capacitación.

AB

**PÁRRAFO III: LAS PARTES** establecen que el *“Diplomado de formación y actualización sobre el Régimen Jurídico de Aduanas”* realizarán sus mejores esfuerzos para instaurar dicho programa formativo de manera permanente, como uno de los ejes transversales en la formación de jueces y fiscales, comprometiéndose a desarrollar un plan de trabajo permanente de cara a lograr que este programa formativo sea en el futuro acreditado por los órganos rectores de la educación superior.

**PARRAFO IV:** En caso de que, algún personal de la DGA deba participar en calidad de alumno en el diplomado en cuestión, o de otra instancia del gobierno, la DGA comunicará esto de manera oportuna a la SCJ y la MP; en reconocimiento de que el objetivo principal de este programa es la capacitación preferente a jueces y miembros del ministerio público, externando la invitación a estos terceros luego de la expresa aceptación de las partes.

**SEGUNDO: COMPROMISOS DE LAS PARTES.** De forma individual, en la ejecución de las acciones para el logro de las actividades descritas en la cláusula primera de este acuerdo, **LAS PARTES** asumirán los siguientes compromisos:

Por la **DGA**:

1. Diseñar el contenido temático, objetivos y cantidad de horas en que se llevará a cabo el *“Diplomado de formación y actualización sobre el Régimen Jurídico de Aduanas”*. Aunque la DGA tiene esta obligación, la ENJ y la MP, podrán efectuar las sugerencias que estimen pertinentes respecto al programa, proponiendo los temas que consideren necesarios.
2. Establecer el cronograma de clases más idóneo para el logro de los objetivos del programa del *“Diplomado de Formación y actualización sobre el Régimen Jurídico de Aduanas”*.
3. Seleccionar los capacitadores que impartirán las sesiones formativas del *“Diplomado de formación y actualización sobre el Régimen Jurídico de Aduanas”*, el cual estará integrado por las personas que identifique la DGA, y especialistas en el área.
4. Entregar a cada participante de la capacitación *“Diplomado de formación y actualización sobre el Régimen Jurídico de Aduanas”* un (1) certificado que acredite que el participante cumplió con el programa.

Por la **ENJ**:

1. Identificar e informar a la DGA los posibles participantes, miembros del Poder Judicial, a fin de que DGA organice oportunamente toda la logística necesaria para la capacitación.

2. Identificar si existe algún integrante del Poder Judicial, que tenga competencias suficientes para impartir alguno de los módulos identificados en este programa, y proponerlo a la DGA.
3. Colaborar con la DGA en la identificación de los temas que sean necesarios para incluirlos en el programa formativo de referencia.

Por la **MP**:

1. Identificar e informar a la DGA los posibles participantes, miembros de la MP, a fin de que DGA organice oportunamente toda la logística necesaria para la capacitación.
2. Identificar si existe algún integrante del Ministerio Público, que tenga competencias suficientes para impartir alguno de los módulos identificados en este programa, y proponerlo a la DGA.
3. Colaborar con la DGA en la identificación de los temas que sean necesarios para incluirlos en el programa formativo de referencia.

**PARRAFO:** LAS PARTES se comprometen a culminar el diseño del programa formativo en un plazo de treinta (30) días a partir de la suscripción del presente convenio, y a identificar la cantidad de plazas necesarias para la primera cohorte del diplomado, fijando la fecha de inicio del programa formativo en cuestión y el lugar donde se impartirá el mismo.

**TERCERO: COORDINACIÓN.** Las partes designarán una comisión mixta interinstitucional responsable de la coordinación, programación, ejecución y evaluación del presente convenio, en particular en las iniciativas y tareas acordadas de forma conjunta y consensuada, compuesta por los siguientes representantes de los respectivos organismos: Por **DGA**: Lic. Oscar Orlando D'Oleo Seiffe en su calidad de Consultor Jurídico; por **ENJ**: Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, en su calidad de Director de la ENJ y por la **MP**: Rodolfo Espiñeira Ceballos en su calidad de Procurador General Adjunto de la República Dominicana..

**PARRAFO:** Esta comisión podrá ser ampliada a requerimiento de los representantes designados.

**CUARTO: FINANCIAMIENTO.** La **DGA** se compromete, en caso de ser necesario, a cubrir en su totalidad los gastos operativos que se generen para la celebración del **"Diplomado de formación y actualización sobre el Régimen Jurídico de Aduanas"**.

**QUINTO: PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo del presente acuerdo será atribuida de común acuerdo, siempre respetando la legislación nacional vigente y los acuerdos establecidos con terceros.

**PÁRRAFO I: PUBLICACIÓN DE MATERIALES.** Las partes acuerdan que la publicación de cualquier material que se genere como resultado de la implementación de las iniciativas detalladas en el presente acuerdo, serán realizados de común acuerdo y se registrarán por las normas que se establezcan para ello por escrito de conformidad con la Ley 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

**PÁRRAFO II: USO DE LOGOTIPOS.** Las partes establecerán por escrito al iniciar cada iniciativa conjunta los usos posibles de la imagen institucional y los respectivos logotipos, ya sea en actividades, redes y/o comunicaciones de prensa e internet.

**SEXTO: RESPONSABILIDAD.** Las partes convienen especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad, más allá de los términos pactados en el presente acuerdo.

**SÉPTIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.** Las posibles divergencias que pudieran surgir durante la vigencia de este acuerdo serán resueltas de manera amigable por la comisión mixta interinstitucional.

**PÁRRAFO I:** Este acuerdo se registrará por las leyes vigentes de la República Dominicana, por lo que **LAS PARTES** se remiten a las normas y principios establecidos para el Derecho Administrativo. En caso de que el derecho administrativo no aplique o resuelva en las situaciones no previstas, **LAS PARTES** declaran de manera libre y voluntaria, remitirse al derecho común.

**OCTAVO: INDEPENDENCIA.** Las partes expresan que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose a sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente acuerdo, por lo que no necesariamente una o cualquiera de las partes suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de alguna de las otras partes.

**PÁRRAFO I:** Las partes estipulan expresamente que el personal que participe en las iniciativas objeto del presente acuerdo estará bajo la directa y exclusiva responsabilidad laboral de la institución que le contrató, por lo que no da origen a ninguna prestación social ni relación laboral alguna.

**NOVENO: NO RELACIÓN LABORAL.** **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente convenio no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. Cada una de las partes acuerda, por este medio, liberar a la otra de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del proyecto que constituye el objeto del presente convenio.

AB

**DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES** se obligan, a partir de la firma del presente **CONVENIO**, a guardar secreto y mantener dentro de la más estricta confidencialidad toda la información relacionada con el presente **documento, sus anexos** y los detalles logísticos de la feria a ser realizada. Queda entendido que **LAS PARTES** deberán abstenerse de reproducir, utilizar, divulgar, distribuir, revelar, manipular o conservar los datos e información de todo tipo que le hayan sido facilitados, salvo que sean razonablemente utilizados para cualquier negociación, propósito comercial o sea debidamente autorizado por la otra parte o requerimiento o decisión o de autoridad competente, o sea a los fines de hacer valer los derechos de cualquiera de **LAS PARTES**.

**DÉCIMO PRIMERO: DURACIÓN DEL ACUERDO.** El presente **CONVENIO** entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años.

**DECIMO SEGUNDO: DE LA TERMINACIÓN. LAS PARTES** podrán dar por terminado el presente acuerdo, con por lo menos, treinta (30) días de antelación, y en caso de que el Diplomado se encuentre siendo impartido, hasta la culminación del mismo, no obstante, el espíritu de las partes, es que, dicho programa formativo se instaure de manera indefinida, como máxima expresión de la colaboración interinstitucional.

**DÉCIMO TERCERO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.** Para todos los fines y consecuencias del presente convenio, **LAS PARTES** eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente documento.

**DÉCIMO CUARTO: CAMBIO O MODIFICACIÓN:** Los términos de este Acuerdo podrán ser modificados o enmendados por mutuo consentimiento de **LAS PARTES** mediante documento escrito de igual naturaleza al presente.

**DÉCIMO QUINTO: NO CESIÓN: LAS PARTES** acuerdan que queda terminantemente prohibido para ambas ceder o transferir los derechos, obligaciones, títulos o intereses establecidos en el presente Acuerdo a cualquier tercero sin la autorización previa por escrito de la otra Parte.

**DÉCIMO SEXTO: INDEMNIDAD:** Cada una de las Partes mantendrá indemne a la otra de todos los daños y perjuicios que ésta última sufra como consecuencia directa o indirecta de un incumplimiento por parte de la primera de cualesquiera obligaciones previstas en el presente Acuerdo.

**DÉCIMO SÉPTIMO: NO RENUNCIA:** No se considerará que **LAS PARTES** hayan renunciado a las obligaciones y los derechos que este contrato le confiere a cada una de ellas, en virtud de prácticas o costumbres en contrario. La tolerancia por cualquiera de las Partes en soportar el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la otra Parte no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado, ni como precedente para su repetición.



**HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE**, en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de las Partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

**POR LA DIRECCION GENERAL DE  
ADUANAS (DGA)**



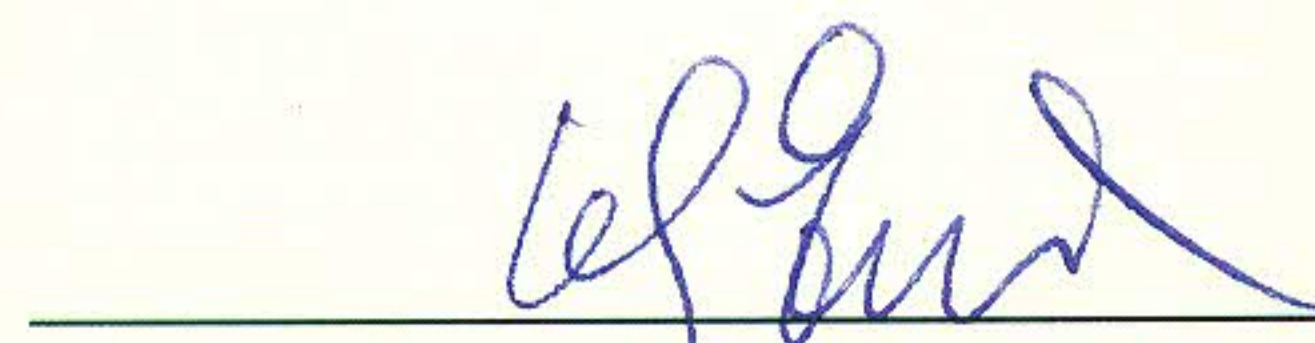
**Lic. Eduardo Sanz Lovatón**  
Director General de Aduanas de la República Dominicana.

**POR LA ESCUELA NACIONAL DE LA  
JUDICATURA  
(ENJ).**



**Angel Elizandro Brito Pujols**  
Director de la Escuela Nacional de la Judicatura.

**POR EL MINISTERIO PUBLICO  
(MP).**



**Mag. Miriam Germán Brito**  
Procuradora General de República.



Yo, Dr. Luis Felipe Rosa Hernández, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios Públicos, con matrícula número 1786, **CERTIFICO** y **DOY FE** que las firmas que figuran en el presente contrato fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **Eduardo José Sanz Lovatón, Ángel Elizandro Brito Pujols y Miriam Germán Brito** de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos o privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).



**NOTARIO PÚBLICO.**